



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00594.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen con las previsiones señaladas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **OMAR ORLANDO VALLEJO CERÓN** por las siguientes sumas:

1. Por concepto de 16 cuotas de capital e interés remuneratorios vencidos y no pagados del pagaré No. 11603070002205, correspondientes a los meses de agosto de 2019 a octubre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Remuneratorios
05/08/2019	\$471,194	\$1,013,821
05/09/2019	\$477,103	\$1,008,214
05/10/2019	\$483,087	\$1,002,536
05/11/2019	\$489,146	\$996,787
05/12/2019	\$495,281	\$990,967
05/01/2020	\$501,492	\$985,073
05/02/2020	\$507,782	\$979,105
05/03/2020	\$514,151	\$973,062
05/04/2020	\$520,600	\$966,944
05/05/2020	\$527,129	\$960,749
05/06/2020	\$533,740	\$954,476
05/07/2020	\$540,435	\$948,124
05/08/2020	\$547,213	\$941,693
05/09/2020	\$554,076	\$935,181
05/10/2020	\$561,025	\$928,588
Total	\$7,723,454	\$14,585,320

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$77,470,751 M/Cte correspondientes a capital insoluto del pagaré No. 11603070002205.
4. Por los intereses de moratorios sobre el capital insoluto, a que se refiere el numeral tercero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.



De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como mandatario judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 111**
Hoy **15-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”